

CHARLA PARA DIRIGENTES Y AFILIADOS | 19 DE AGOSTO DE 2026

Salud incompatible con el desempeño del cargo

El artículo 151 del Estatuto Administrativo. Qué es, cuándo procede, cómo se cuentan los seis meses, qué dicen hoy Contraloría y los tribunales, y cómo se defiende un caso.

AFAEB
Asociación Nacional de Funcionarias y Funcionarios de JUNAEB

Felipe Larenas Burgos
Director de Empleo Público, SLS Abogados

Qué veremos hoy

1

Qué es y qué no es

La diferencia con la salud irrecuperable

2

La norma vigente

Artículos 150 y 151, inciso por inciso

3

Requisitos y procedimiento

El informe previo de la COMPIN

4

El cómputo de los seis meses

Qué entra, qué no entra y desde cuándo

5

Lo que dice Contraloría

La doctrina adversa y sus propios límites

6

Lo que dicen los tribunales

La línea 2025 y 2026

7

Cómo se defiende un caso

Control del acto, vías y plazos

Dos figuras que se confunden todo el tiempo

IRRECUPERABLE

Salud irrecuperable

Artículos 150 letra a), 112 y 152 del Estatuto.

Supone un pronunciamiento médico de la comisión competente que declara la invalidez.

El funcionario debe retirarse dentro de seis meses contados desde la notificación.

Durante ese plazo no está obligado a trabajar y goza de todas sus remuneraciones, de cargo del empleador.

Habilita la jubilación por invalidez.

INCOMPATIBLE

Salud incompatible con el cargo

Artículos 150 letra a) y 151 del Estatuto.

Opera precisamente cuando la salud es recuperable, esto es, sin mediar declaración de irrecuperabilidad.

El supuesto es objetivo. Más de seis meses de licencia médica, continua o discontinua, en los últimos dos años.

La consecuencia es la vacancia del cargo, sin los seis meses de remuneraciones ni la jubilación por invalidez.

Es una facultad de la jefatura, no una obligación.

La Corte Suprema recordó esta distinción y sus efectos diferenciados en el Rol N° 37.410-2026, de 23 de julio de 2026, Tercera Sala. La declaración por salud incompatible no otorga ninguno de los beneficios propios de la irrecuperabilidad.

1. QUÉ ES Y QUÉ NO ES

Lo que está en juego para la funcionaria o el funcionario

6

meses de licencia

El umbral objetivo del artículo 151, continuo o discontinuo

2

años de ventana

El período dentro del cual se suman esos seis meses

0

indemnización

La vacancia por salud incompatible no genera pago alguno de término

Y además, tres consecuencias que no siempre se advierten

El cese no es una medida disciplinaria, de modo que no exige sumario ni permite descargos previos.

El acto se dicta y se somete a control de legalidad de Contraloría antes de ser notificado, de modo que cuando el funcionario se entera ya está tramitado.

La causal se configura por acumulación de licencias, aunque cada una de ellas haya sido legítima y esté autorizada.

Naturaleza no disciplinaria, dictamen N° 14.778, de 2000. Notificación solo una vez totalmente tramitado el acto por Contraloría, dictamen N° 22.698, de 2014. La declaración solo puede disponerla el jefe superior del servicio, dictamen N° 1.716, de 2014.

Cuatro precisiones que evitan errores de defensa

No es una sanción

El cese por salud incompatible no constituye medida disciplinaria. Alegar que no hubo sumario, por sí solo, no prospera.

Dictamen N° 14.778, de 2000

Es una facultad, no un deber

Al jefe superior le compete privativamente calificar si el uso de licencias implica o no salud incompatible. Por ser discrecional debe ejercerse con debida racionalidad y fundamentación, atendida la particular situación funcionaria.

Dictámenes N° 29.884, de 2001, y N° 80.268, de 2016

El alta médica no la neutraliza

Un certificado de alta posterior no altera por sí solo la potestad ya configurada.

Dictamen N° 56.482, de 2015

Un sumario en curso no la impide

Estar sometido a sumario no obsta a la declaración de vacancia, sin perjuicio de que el proceso deba concluirse.

Dictamen N° 2.283, de 1994

Artículo 150 del Estatuto. La causal de vacancia

“La declaración de vacancia procederá por las siguientes causales: a) Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo. El solo hecho de contar con una calificación y certificación de discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.422 y/o ser asignataria de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, no configurará esta causal”.

Texto vigente. La segunda oración fue incorporada por el artículo 2° N° 3 de la Ley N° 21.690, publicada el 24 de agosto de 2024.

Por qué esa frase importa

Hasta 2024 los servicios usaban la certificación de discapacidad o la pensión de invalidez como antecedente para construir la causal. Hoy la ley lo prohíbe expresamente.

Si la resolución de vacancia se apoya en la discapacidad certificada o en la calidad de pensionado por invalidez, el acto es ilegal por contravención directa del artículo 150 letra a).

Esta es una de las alegaciones más limpias que se pueden formular ante Contraloría, porque no exige discutir criterios sino contrastar el acto con el texto de la ley.

Artículo 151. Incisos primero y segundo

INCISO 1°

“El Jefe superior del servicio podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable”.

INCISO 2°

“No se considerará para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 115 de este Estatuto y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo”.

Traducción de las dos remisiones del inciso segundo

Artículo 115 del Estatuto. Licencias del funcionario que se enferma a consecuencia o con ocasión del desempeño de sus funciones. Su existencia se comprueba con el dictamen de la comisión de medicina preventiva e invalidez.

Título II del Libro II del Código del Trabajo. Descansos y licencias vinculados con la maternidad.

Alcance del artículo 115 precisado en el dictamen N° 69.388, de 2010, y exclusión de accidentes en actos del servicio y enfermedad profesional en el dictamen N° 77.122, de 2010.

Artículo 151. Incisos tercero y cuarto

INCISO 3°

“El jefe superior del servicio, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo”.

Incorporado por el artículo 63 de la Ley N° 21.050, publicada el 7 de diciembre de 2017. El artículo 64 hizo lo propio en la Ley N° 18.883.

INCISO 4°

“En caso de discapacidad sobreviniente, calificada y certificada según la ley N° 20.422, la evaluación que realice la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez en cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior deberá considerar la condición de salud de la persona en relación con el cargo específico que desempeña, indicando si podrá continuar realizando las labores respectivas”.

Incorporado por el artículo 2° N° 4 de la Ley N° 21.690, publicada el 24 de agosto de 2024.

El artículo 151 tiene cuatro incisos, no tres

Es un error frecuente presentar el inciso del informe COMPIN como inciso final. Desde agosto de 2024 el inciso final es otro y contiene la única hipótesis en que la COMPIN debe evaluar la salud en relación con el cargo específico.

Si el afiliado tiene discapacidad sobreviniente calificada conforme a la Ley N° 20.422 y el informe de la COMPIN no se pronunció sobre el cargo específico, el requisito habilitante está incumplido.

Los dos requisitos copulativos que exige Contraloría

1 El supuesto objetivo

Uso de licencias médicas, continuas o discontinuas, que superen los seis meses dentro de los últimos dos años, sin declaración de salud irrecuperable.

2 El requisito habilitante

Haber requerido previamente a la COMPIN la evaluación del funcionario respecto de la irrecuperabilidad de su salud.

“Solo una vez verificadas ambas exigencias, la autoridad puede declarar vacante el cargo por la causal de salud incompatible”.

Sin requerimiento previo y sin informe de la COMPIN la autoridad no está habilitada para decidir. Es la alegación más fuerte en sede de legalidad, porque no discute mérito sino competencia.

Desde el 7 de diciembre de 2017 esta exigencia rige para todos los servicios de la Administración.

Dictámenes N° 17.351, de 2018, y N° E209173, de 5 de diciembre de 2025, este último origen de la cita transcrita.

El procedimiento paso a paso

1 Requerimiento

La jefatura superior pide a la COMPIN la evaluación de irrecuperabilidad. Esta fecha fija el cómputo.

2 Informe COMPIN

El organismo técnico se pronuncia solo sobre la irrecuperabilidad de la salud.

3 Bifurcación

Si informa irrecuperable, corresponde el retiro del artículo 152. Si informa recuperable, la autoridad queda facultada.

4 Resolución

El jefe superior dicta el acto que declara la vacancia. Nadie más puede hacerlo.

5 Toma de razón

El acto se somete al control previo de legalidad de Contraloría.

6 Notificación

Recién entonces se notifica. Desde ahí corren todos los plazos de impugnación.

Competencia exclusiva del jefe superior, dictamen N° 1.716, de 2014. No existe obligación de comunicar la decisión con antelación, solo de notificar el acto una vez totalmente diligenciado por Contraloría, dictamen N° 22.698, de 2014.

Qué puede y qué no puede decir la COMPIN

REGLA GENERAL

La COMPIN solo pondera la condición de irrecuperabilidad de la salud.

El legislador no le entregó competencia para evaluar la compatibilidad con el ejercicio del cargo. Esa calificación es privativa del jefe superior del servicio.

EXCEPCIÓN LEGAL

Si hay discapacidad sobreviniente calificada y certificada según la Ley N° 20.422, la COMPIN debe evaluar la salud en relación con el cargo específico e indicar si la persona podrá continuar realizando esas labores.

Artículo 151 inciso cuarto.

Regla general fijada en el dictamen N° E527522, de 14 de agosto de 2024, y reiterada en el dictamen N° E209173, de 2025. Excepción incorporada por la Ley N° 21.690.

Consecuencia práctica para la defensa

No sirve pedir a la COMPIN que declare que la salud sí es compatible con el cargo, porque carece de competencia para ello.

En cambio, cuando hay discapacidad certificada conforme a la Ley N° 20.422 y el informe omite el análisis del cargo específico, ese informe no satisface la exigencia legal y el acto que se funda en él queda sin requisito habilitante.

Los deberes de la COMPIN y el problema de su demora

GARANTÍA

No hay plazo legal, pero sí término razonable

La Ley N° 21.050 no fijó plazo a la COMPIN. Aun así debe pronunciarse dentro de un término razonable, por los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, probidad y debido cumplimiento de la función pública de los artículos 3°, 5° y 8° de la Ley N° 18.575.

GARANTÍA

Debe emitir el informe aunque el funcionario no asista

Reunida la documentación necesaria, haya o no asistido el funcionario a la evaluación personal, la COMPIN debe emitir el pronunciamiento requerido, por los principios de inexcusabilidad, celeridad y conclusivo de la Ley N° 19.880.

ADVERSO

La demora ya no favorece al funcionario

Desde diciembre de 2025 el cómputo se ancla en la fecha del requerimiento, de modo que la tardanza de la COMPIN no desarma la causal. Antes sí podía hacerlo.

Dictámenes N° 7.587, de 2020, N° 33.241, de 2019, y N° E209173, de 2025. La inobservancia oportuna de este deber puede dar lugar a la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes la omisión sea imputable.

Cambio uno. Desde cuándo se cuentan los dos años

ANTES

Los dos años se contaban hacia atrás desde la fecha de emisión del acto administrativo que declaraba la vacancia.

Criterio del dictamen N° 20.604, de 2005.

DESDE 5.12.2025

Los dos años se cuentan hacia atrás desde la fecha en que la jefatura requiere el informe de la COMPIN.

Y la vacancia surte efectos desde esa misma fecha.

Dictamen N° E209173, de 2025.

“El cómputo de licencias médicas, continuas o discontinuas, por más de seis meses en los últimos dos años, debe verificarse, hacia atrás, desde la fecha en que la jefatura superior del servicio requiere el citado informe del COMPIN sobre la irrecuperabilidad del funcionario”.

El cambio reconsideró el dictamen N° 20.604, de 2005, y rige solo hacia el futuro, sin afectar decisiones adoptadas bajo la doctrina anterior. Para la defensa esto significa una cosa muy concreta. Hay que exigir el oficio de requerimiento y rehacer el cálculo día por día desde esa fecha, porque un cómputo mal hecho es un vicio reclamable.

Qué licencias no entran en el cómputo

NO SE CUENTA

Accidente en acto de servicio y enfermedad profesional

Excluidas por el inciso segundo, vía artículo 115 del Estatuto.

Dictámenes N° 77.122, de 2010, y N° 69.388, de 2010

NO SE CUENTA

Maternidad

Excluidas por el inciso segundo, vía Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Artículo 151 inciso segundo

NO SE CUENTA

Cáncer

Las licencias otorgadas como consecuencia de esa enfermedad no se computan, por aplicación de la Ley N° 21.258, Ley Nacional del Cáncer.

Dictámenes N° E127453, de 6 de agosto de 2021, y N° E188441, de 2022

NO SE CUENTA

Reposo parcial

El reposo parcial no exime de trabajar, solo reduce la jornada a la mitad, de modo que constituye desempeño efectivo y no procede considerarlo.

Dictamen N° 6.027, de 2015

Atención. Las exclusiones no operan solas

El empleador no conoce los diagnósticos

Las licencias médicas no informan al servicio la enfermedad que las motiva. Por eso Contraloría radicó en el propio funcionario la carga de avisar cuando la licencia corresponde a una causa excluida. Sin ese aviso, la licencia se computa.

Cáncer

Recae en el funcionario la carga de informar al jefe de servicio que la enfermedad que ocasiona la licencia es el cáncer, y en consecuencia la autoridad debe descontar esos períodos del cómputo.

Dictamen N° E127453, de 2021

Origen laboral de la afección

El funcionario debe comunicar oportunamente a la autoridad que hace uso de reposos por accidente en acto de servicio o enfermedad profesional, para que el servicio dé cuenta a la COMPIN, único organismo competente para calificar el carácter profesional de la afección.

Dictamen N° 77.122, de 2010

Regla práctica para la asociación. Toda comunicación de este tipo se hace por escrito, con número de ingreso y copia al afiliado. Es la prueba que después permite pedir la exclusión de esos días y, si el servicio los computó igual, reclamar el vicio.

Qué licencias sí entran, aunque parezca injusto

SÍ SE CUENTA

Licencias durante suspensión preventiva en un sumario

Para el cálculo del período de seis meses solo se excluyen los reposos expresamente exceptuados, sin que el artículo 151 permita otra distinción.

Dictamen N° 37.401, de 2017

SÍ SE CUENTA

Licencias comunes otorgadas durante el fuero maternal

El fuero maternal impide declarar la vacancia, pero no impide computar las licencias comunes concedidas durante ese período, en la medida que no sean maternales ni de origen laboral.

Dictamen N° 15.074, de 2015

SÍ SE CUENTA

Licencias rechazadas, desde el 10 de junio de 2026

El giro de criterio que vemos en la lámina siguiente.

Dictamen N° D320, de 2026

El matiz del fuero maternal es importante. Protege contra el acto de vacancia mientras dura, pero no borra los días de licencia común del cómputo que la autoridad hará después.

Cambio dos. Las licencias rechazadas ahora cuentan

ANTES

Solo las licencias autorizadas servían para el cómputo. La rechazada era una simple ausencia.

Dictamen N° 60.302, de 2004, reafirmado todavía el 5 de diciembre de 2025.

DESDE 10.6.2026

Se computan las licencias otorgadas, tanto autorizadas como rechazadas. Solo quedan fuera las del inciso segundo.

Dictamen N° D320, de 2026.

“La citada norma del Estatuto Administrativo solo requiere que el funcionario haya hecho uso de licencia médica, sin distinguir si la misma ha sido aceptada o rechazada. La misma regulación emplea la expresión otorgadas y no requiere que estén aceptadas, exigencia que no está en la ley”.

Fue solicitado por la Subsecretaría de Salud Pública, deja sin efecto el dictamen N° 60.302, de 2004, y rige solo hacia el futuro por razones de certeza jurídica. El mismo dictamen reitera que la licencia rechazada sigue siendo prueba cierta de la enfermedad y principio de justificación de las ausencias para efectos disciplinarios.

Su argumento central es que casi todas las causales de rechazo suponen una conducta reprochable e imputable al funcionario.

Lo que esto cambia para cada afiliada y afiliado

Reclamar cada licencia rechazada dejó de ser un tema de bolsillo y pasó a ser defensa del empleo

Hasta junio de 2026 un rechazo significaba descuento. Desde junio de 2026 además suma días al cómputo del artículo 151. Un afiliado con licencias rechazadas puede llegar al umbral sin haber tenido nunca una licencia autorizada larga.

1 Reclamar siempre dentro de plazo

Si el rechazo queda firme, esos días se consolidan y suman al cómputo.

2 Guardar el comprobante del reclamo

Y entregarlo a la unidad de gestión de personas, para que conste en el expediente.

3 Avisar cuando la causa está excluida

Cáncer, maternidad, accidente en acto de servicio o enfermedad profesional.

4 Llevar la cuenta de los días

La asociación debe saber quién se acerca al umbral antes que el servicio.

Plazos de reclamo de la licencia. Reposición ante la propia COMPIN dentro de 5 días hábiles si el afiliado está en FONASA. Apelación ante la COMPIN dentro de 15 días hábiles contra el rechazo o la reducción dispuesta por una ISAPRE, artículo 40 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

La doctrina central. Salud recuperable no impide la vacancia

“Entender que una declaración de salud recuperable que haga la COMPIN impide al jefe de servicio declarar la salud incompatible de los funcionarios que se encuentren en los supuestos que esas normas indican, importa una interpretación que deja sin aplicación la causal de vacancia del cargo por salud incompatible”.

“Si aquella hubiese sido su intención, el legislador lo habría señalado expresamente, por lo que la pretensión planteada por los recurrentes necesariamente requiere de una modificación legal”.

Dictamen N° E188441, de 24 de febrero de 2022. Rechazó la reconsideración del dictamen N° 17.351, de 2018, pedida por dirigentes de la asociación nacional de funcionarios de Aduanas.

Qué significa esto para nosotros

El camino de discutir el fondo del criterio ya se recorrió por vía gremial y fracasó. Contraloría dice expresamente que cambiarlo requiere una modificación legal.

Por eso la defensa no se juega en atacar la doctrina, sino en el control del acto concreto. Requisitos, cómputo, motivación y desviación de fin.

El límite que la propia Contraloría impone

“La jurisprudencia administrativa de este origen ha exigido que su ejercicio se realice de manera objetiva, oportuna y fundada, proscribiendo su utilización con fines diversos de velar por la continuidad del servicio e incurriendo, por ende, en situaciones de arbitrariedad”.

Dictamen N° E188441, de 2022. Es el mismo dictamen adverso el que fija el estándar de control.

Objetiva

El acto debe apoyarse en hechos verificables, no en apreciaciones de la jefatura sobre la persona.

Oportuna

Ejercida en tiempo próximo a la configuración del supuesto, no guardada para usarla en otro contexto.

Fundada

Debe expresar por qué esa salud es incompatible con ese cargo, y no limitarse a enumerar días.

A ello se suma el criterio permanente de que, por tratarse de una facultad discrecional, debe ejercerse con la debida racionalidad y fundamentación, teniendo en cuenta la particular situación funcionaria de que se trata, dictámenes N° 29.884, de 2001, y N° 80.268, de 2016.

Cuatro situaciones en que Contraloría ha frenado la vacancia

FAVORABLE

Fuero gremial

Las normas sobre inamovilidad, entre ellas las del fuero gremial, prevalecen respecto de aquellas disposiciones en que el término de funciones depende del ejercicio de una facultad discrecional de la autoridad.

Dictamen N° 65.086, de 2015

FAVORABLE

Fuero maternal

Procede reincorporar a la funcionaria cuyo cargo fue declarado vacante por salud incompatible mientras estaba embarazada.

Dictamen N° 12.659, de 2006

FAVORABLE

Irrecuperabilidad reconocida antes del cese

La vacancia por salud incompatible no es válida cuando se reconoció la salud irrecuperable a contar de una fecha anterior. Debe dejarse sin efecto y reconocerse el derecho del artículo 152.

Dictamen N° 47.401, de 2016

FAVORABLE

Derecho de seguridad social en curso

El ejercicio oportuno del derecho a la seguridad social debe prevalecer sobre el uso de la atribución discrecional de declarar la vacancia.

Dictamen N° E715, de 3 de enero de 2025

El caso que conviene conocer. Dictamen E715, de 2025

Los hechos

Una funcionaria de un servicio de salud postuló a los bonos de retiro, fue incluida en la nómina, obtuvo cupo y comunicó que renunciaría a partir del 1 de septiembre de 2023.

El servicio declaró vacante su cargo por salud incompatible antes de esa fecha, con lo que perdió los beneficios de retiro ya concedidos.

Lo que resolvió Contraloría

Que la actuación pugna con el ejercicio razonable y racional de la función pública y puede constituir una desviación del fin de la institución de la salud incompatible. Ordenó dejar sin efecto la resolución de vacancia, pagar las remuneraciones hasta la fecha de la renuncia y entregar los beneficios de retiro.

Cómo se usa este criterio en AFAEB

Si el afiliado postuló o está en condiciones de postular a incentivo al retiro, tiene solicitud de invalidez en trámite o está tramitando cualquier prestación de seguridad social, ese antecedente debe hacerse constar por escrito ante el servicio de inmediato.

Es el argumento administrativo con mejor rendimiento hoy, porque no discute la doctrina de Contraloría sino que la enfrenta con un derecho de rango constitucional.

La discusión judicial

TESIS PROTECTORA

El informe COMPIN es vinculante

La Ley N° 21.050 quiso que un organismo técnico, y no el jefe de servicio, decidiera sobre la salud del funcionario. Si ese organismo dice que la salud es recuperable, no procede aplicar la causal.

Fue la línea mayoritaria de la Tercera Sala entre 2021 y 2023.

Hoy subsiste en votos de minoría.

TESIS VIGENTE

La facultad subsiste

La reforma no derogó la causal. El inciso primero no fue modificado y sigue diciendo sin mediar declaración de salud irrecuperable, de modo que la incompatibilidad opera precisamente cuando la salud es recuperable.

Además los dictámenes de Contraloría gozan de presunción de legalidad y obligan a la Administración.

Es la línea mayoritaria desde noviembre de 2025.

Presentar hoy una acción de protección apoyada únicamente en que la COMPIN declaró la salud recuperable es ir a perder. La pelea que sí está dando resultados es otra, y la vemos en las dos láminas siguientes.

Lo que sí se ganó. Corte Suprema, Rol N° 3.056-2025

ACOGIDA

“La sola existencia de licencias médicas por esa extensión de tiempo no es automáticamente motivo o fundamento de cesación en el empleo, sino un antecedente que la autoridad administrativa debe ponderar en relación con otros elementos personales y del servicio relevantes en la materia”.

Sentencia de 23 de septiembre de 2025, considerando segundo. Caso contra el Servicio Agrícola y Ganadero.

Qué ordenó la Corte

Revocó la sentencia apelada, acogió la protección, dejó sin efecto la resolución que declaraba vacante el cargo, ordenó reincorporar a la recurrente y pagar todas las remuneraciones y estipendios entre la separación y el reingreso efectivo, debidamente reajustados.

La lección práctica

El acto que se limita a enumerar días de licencia es arbitrario por falta de motivación. La autoridad tiene que explicar por qué esa salud es incompatible con ese cargo, ponderando la situación personal y las necesidades del servicio.

La defensa se construye pidiendo el acto y leyendo su fundamentación línea por línea.

La línea 2025 y 2026 valida la vacancia

ADVERSO	Rol N° 11.838-2025 25.11.2025	Revoca y rechaza. La incompatibilidad procede precisamente cuando la salud se declara recuperable
ADVERSO	Rol N° 8.567-2026 18.03.2026	Confirma el rechazo. Salud recuperable y licencias por sobre el umbral, caso del Servicio Agrícola y Ganadero
ADVERSO	Rol N° 13.235-2026 15.04.2026	Confirma el rechazo, docente de un servicio local de educación, con voto en contra por la tesis del informe vinculante
ADVERSO	Rol N° 49.530-2025 15.06.2026	Revoca y rechaza, Policía de Investigaciones. Los dictámenes de Contraloría obligan a la Administración
ADVERSO	Rol N° 37.410-2026 23.07.2026	Revoca y rechaza, caso municipal. Es el fallo más reciente verificado, con voto en contra de la ministra Ravanales

Los cinco fallos fueron verificados en el Buscador Unificado de Fallos del Poder Judicial, con su rol, fecha, sala y resultado.

Dónde queda la puerta abierta. La Corte lo dice ella misma

“En estos autos no se ha demostrado la existencia de una arbitrariedad”. “Tampoco se han alegado antecedentes que permitan concluir la existencia de un acto que constituya abuso o desviación de poder de parte de la autoridad recurrida”.

Corte Suprema, Rol N° 37.410-2026, de 23 de julio de 2026, considerandos sexto y séptimo.

La Corte no rechazó porque la arbitrariedad y la desviación de poder sean improcedentes. Rechazó porque en ese caso no se demostraron ni se alegaron. Eso indica con precisión qué hay que alegar y qué hay que probar.

1 Alegar y probar arbitrariedad

Acto sin motivación real, cómputo erróneo, informe COMPIN incompleto, trato distinto respecto de otros funcionarios en igual situación.

2 Alegar y probar desviación de poder

Uso de la facultad para fines distintos de la continuidad del servicio. Antecedentes de conflicto previo, cercanía a un beneficio de retiro, actividad gremial, denuncia pendiente.

Control del acto, primera parte. Los requisitos

- 1 ¿Existe el requerimiento previo a la COMPIN?**
Pedir el oficio con su fecha. Sin requerimiento y sin informe no hay habilitación legal.
- 2 ¿El informe se pronuncia sobre irrecuperabilidad?**
Es lo único que la COMPIN puede informar. Si hay discapacidad certificada conforme a la Ley N° 20.422, además debe pronunciarse sobre el cargo específico.
- 3 ¿El cómputo se hizo desde la fecha del requerimiento?**
Ventana de dos años hacia atrás desde esa fecha. Rehacer el cálculo día por día.
- 4 ¿Se excluyeron las licencias que la ley excluye?**
Artículo 115, maternidad, cáncer y reposos parciales. Verificar si el afiliado avisó y si el servicio lo consideró.
- 5 ¿Se usaron licencias rechazadas anteriores al 10 de junio de 2026?**
El dictamen N° D320, de 2026, rige solo hacia el futuro. Los rechazos anteriores no debían computarse.

Control del acto, segunda parte. Fundamento y contexto

6

¿La resolución explica por qué esa salud es incompatible con ese cargo?

Si solo enumera días, es arbitraria por falta de motivación, patrón de la Corte Suprema en el Rol N° 3.056-2025.

7

¿Se invoca la discapacidad o la pensión de invalidez como fundamento?

Está prohibido desde la Ley N° 21.690. El artículo 150 letra a) lo dice expresamente.

8

¿Hay fuero vigente?

Fuero gremial o fuero maternal. Ambos prevalecen sobre una facultad discrecional de la autoridad.

9

¿Hay un derecho de seguridad social en curso?

Incentivo al retiro postulado o concedido, solicitud de invalidez en trámite, pensión en tramitación.

10

¿Hay indicios de desviación de fin?

Conflicto previo con la jefatura, actividad gremial, denuncia pendiente, proximidad a un beneficio de retiro.

Vías y plazos contra la resolución de vacancia

Reposición

5 días hábiles

Ante la misma autoridad, artículo 59 de la Ley N° 19.880. Útil para errores evidentes de cómputo.

Reclamo ante Contraloría

10 días hábiles

Artículo 160 del Estatuto Administrativo, desde la notificación. Vía natural para los vicios de legalidad.

Acción de protección

30 días corridos

Artículo 20 de la Constitución. Foco en arbitrariedad, falta de motivación y desviación de poder.

Invalidación

Hasta 2 años

Artículo 53 de la Ley N° 19.880. Que la propia Administración deje sin efecto el acto contrario a derecho.

Tres reglas de manejo. Los plazos corren desde la notificación válida del acto totalmente tramitado, de modo que hay que registrar fecha y forma de la notificación. Las vías pueden combinarse, el reclamo ante Contraloría no requiere abogado y la protección conviene con patrocinio. Y existe una oportunidad anterior, durante la toma de razón, para hacer llegar antecedentes a Contraloría antes de que el acto quede firme.

PARA LLEVARSE

Cinco ideas que hay que recordar

- 1 La incompatibilidad opera cuando la salud es recuperable. Un informe favorable de la COMPIN no protege por sí solo.
- 2 Los dos años se cuentan hacia atrás desde el requerimiento a la COMPIN, y desde junio de 2026 las licencias rechazadas también suman.
- 3 Reclamar cada licencia rechazada y avisar por escrito cuando la causa está excluida es hoy defensa directa del empleo.
- 4 La doctrina de Contraloría es adversa en el fondo, pero ella misma exige que la facultad se ejerza de manera objetiva, oportuna y fundada.
- 5 La defensa que funciona ataca el acto concreto. Requisitos, cómputo, motivación, fueros, seguridad social y desviación de poder.